



ORD.: N° 28.-

ANT.: Solicitud de acceso a la información
código MU191T0003380.

MAT.: Responde a Solicitud de Acceso a la
Información Código MU191T0003380.

OSORNO, 07 ENE. 2025

A : SEÑORA/ITA
PAZ LORETO CACERES NAVARRO

DE : JAIME BERTIN VALENZUELA
ALCALDE DE OSORNO

Junto con saludar, y teniendo presente el artículo 10 de la Ley de Transparencia, “Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece la Ley de Transparencia N° 20.285”, le informo que se procedió a tramitar su solicitud de acceso a la información pública, ingresada bajo el código MU191T0003380, que señala textualmente lo siguiente:

“Junto con saludar, mi nombre es Loreto Cáceres, Psicóloga y Gestora Cultural de Da Vinci Educación. Nos dedicamos a la neurociencia aplicada a la educación, a través de INSECTOMANIA "Insectos animales en crisis ante el calentamiento global". Insectomania es un Museo Interactivo, Tecnológico y Multimedia de Educación Ambiental que busca despertar el interés científico y promover la conciencia ambiental de una manera lúdica, que potencie la curiosidad y el deseo de aprender. Contamos con los patrocinios del MINEDUC y Ministerio Del Medio Ambiente. Hace más de diez años que recorremos escuelas de todos los rincones de nuestro país, con resultados asombrosos. Una gran dificultad es la comunicación con los diferentes establecimientos educacionales pues tanto correos electrónicos como teléfonos muchas veces no están actualizados o bien estos datos no se encuentran en

las páginas web. Es de nuestro interés solicitar, respetuosamente, la base de datos de los establecimientos educacionales de su administración. Es fundamental para nuestra difusión que esta base de datos contenga la información de los directores y jefe de unidad técnica pedagógica de los establecimientos como: nombres, correos electrónicos, teléfonos fijos y celulares. Espero nos puedan brindar esta información, somos un equipo multidisciplinario apasionados con la educación y el cuidado del medio ambiente. Nos interesa compartir esta vivencia con niñas, niños y adolescentes de todos los rincones de nuestro país..”

Al respecto le informo que, analizado el contenido de su solicitud, podemos indicar a usted lo siguiente:

Que, con fecha 11.12.2024 ingresó bajo el mismo nombre de requirente, la solicitud de acceso a la información MU191T0003361, la cual pedía textualmente lo mismo que se solicita en esta instancia. Por lo descrito, es que señalamos que ya se entregó respuesta en esa oportunidad a través del ORD. ALC. N°3231 de fecha 26.12.2024, indicando lo siguiente:

“Al respecto le informo que, analizado el contenido de su solicitud, esta fue derivada al Departamento de Administración de Educación Municipal, desde donde su director don Héctor Águila Oyarzo ha dado respuesta mediante un archivo en formato Excel que contiene los datos solicitados, hacemos presente que, este archivo se acompaña adjunto al presente oficio.”

Hacemos presente que, acompañamos al presente oficio el ORD. ALC. N°3231 de fecha 26.12.2024 y el archivo en formato Excel que contiene la respuesta antes indicada, para que puedan ser revisados nuevamente por la requirente.

Por otro lado, agregamos que, en los casos en que no se acompañan los correos electrónicos de algunos jefes de Unidad Técnica Pedagógica, así como los números de celulares en general de los funcionarios aludidos, esto se debe a que no cuentan con aquellos datos institucionales y no podemos entregar la información concerniente a sus registros personales, esto en virtud del artículo 4° la Ley N° 19.628 sobre la Protección de la vida privada que nos obliga a proteger dichos datos debido a que la comunicación

7

de aquellos podría afectar los derechos de las personas involucradas y titulares de los mismos, particularmente la esfera de su vida privada. Además, **el artículo 21 N° 2 de la Ley 20.285** establece que: “Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.”

Por tanto, y en concordancia con lo anteriormente señalado, hemos aplicado **el Principio de divisibilidad establecido en el artículo 11 de la Ley de Transparencia**, el cual significa que si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda.

En todo caso y de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta decisión Usted podrá interponer un reclamo ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles contados desde esta notificación, lo que podrá efectuar ingresando como usuario al Portal de Transparencia o directamente en el sitio del Consejo para la Transparencia.

Sin otro particular, le saluda atentamente.



JAIME BERTÍN VALENZUELA
ALCALDE

I.MUNICIPALIDAD DE OSORNO

JBV/YUR/EBG/CCA.

Distribución:

- Interesado.
- Alcaldía.
- Transparencia.

IO doc 1884373

